

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Disponiendo que los beneficios concedidos por la Orden de 22 de junio de 1951 al personal de la Industria Cinematográfica y profesionales de la Música se extiendan a los trabajadores regidos por las Reglamentaciones de Teatro, Circo y Variedades y Locales de Espectáculos y Deportes

Ilmo. Sr.: El personal que presta sus servicios en la rama del Espectáculo se encuentra en la actualidad reglamentado por cuatro Reglamentaciones, que son: la de la Industria Cinematográfica, aprobada por Orden de 31 de diciembre de 1948; Teatro, Circo y Variedades, de 26 de febrero de 1949, y Locales de Espectáculos y Deportes, de 29 de abril de 1950. Concedidos determinados beneficios para los trabajadores de las Industrias Cinematográficas y profesionales de la Música por

Orden de 22 de junio de 1951, se estima conveniente, con objeto de unificar las condiciones en que desarrollan su trabajo las personas que contribuyen a un mismo resultado, extender estos beneficios al personal de locales de Espectáculos y de Teatro, Circo y Variedades.

En su virtud, y de conformidad con las facultades conferidas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los beneficios concedidos por la Orden de 22 de junio de 1951 al personal de la Industria Cinematográfica y profesionales de la Música se extenderán a los trabajadores regidos por las Reglamentaciones de Teatro, Circo y Variedades y Locales de Espectáculos y Deportes, aprobadas por Ordenes de 26 de febrero de 1949 y 29 de abril de 1950, respectivamente.

Art. 2.º Por lo que respecta a Teatro, Circo y Variedades, gozará de estos beneficios aquel personal cuyo sueldo base no exceda de 80 pesetas diarias, límite fijado para el percibo del plus de ayuda familiar.

Art. 3.º Lo dispuesto en la presente Orden empezará a regir el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 191, de fecha 10-7-1953).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

Circular núm. 2/53 sobre normas para la campaña de cereales y leguminosas 1953-54

Fundamento

Por los Decretos del Ministerio de Agricultura de 13 y 29 de mayo de 1953, publicados en el "Boletín Oficial del Estado" de 26 del mismo mes

y 9 de junio, respectivamente, se fijan los precios de compra para cereales y leguminosas y se dictan las disposiciones de carácter general para el régimen de recogida de dichos productos durante la campaña 1953-54.

En cumplimiento de las facultades concedidas por los mencionados Decretos, y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, esta Comisaría General establece por la presente circular las normas que han de regular dicha campaña.

CAPITULO PRIMERO

Normas de carácter general

Compra de trigo y centeno

Artículo 1.º Durante la campaña cerealista que comenzó el 1.º de junio de 1953 y terminará el 31 de mayo de 1954, se consideran cereales panificables el trigo, centeno, maíz y escaña. De acuerdo con los arts. 4.º y 5.º del citado Decreto del Ministerio de Agricultura, se encomienda con carácter exclusivo al Servicio Nacional del Trigo la adquisición, de acuerdo con las normas que a continuación se desarrollan, de la totalidad de la cosecha de trigo y centeno, no pudiendo, por tanto, los agricultores entregar cantidad alguna de los citados productos a nadie ajeno al Servicio Nacional del Trigo, ni dedicar los citados cereales al consumo de sus ganados.

Compra de maíz y escaña

El Servicio Nacional del Trigo comprará, además, la escaña y maíz que le ofrezcan los agricultores voluntariamente, siempre que reúnan condiciones comerciales adecuadas.

La escaña y maíz quedan a plena disposición de los agricultores, quienes podrán venderlos en comercio normal a otros agricultores y ganaderos, bien directamente o a través de intermediarios legalmente establecidos en que ellos deleguen, encuadrados en el Sindicato Vertical de Cereales, pero nunca directamente a industriales transformadores, los que lo solicitarán de esta Comisaría General a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de mayo de 1953, de acuerdo con las normas que al efecto se dictan en la presente circular.

Los almacenistas vienen obligados a dar cuenta al Servicio Nacional del Trigo de las compras de escaña y maíz que realicen por delegación y de cuantas efectúen directamente.

Libre comercio de leguminosas

Art. 2.º Las leguminosas de consumo humano: garbanzos, judías, len-

tejas y guisantes, quedan en libertad de comercio, circulación y precio.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de mayo último, el Servicio Nacional del Trigo recibirá en sus almacenes, durante el tiempo que él mismo señale y al precio de tasa que se cita en el artículo 24 de esta circular, las leguminosas antes mencionadas que los agricultores deseen voluntariamente entregar, siempre que respondan a características comerciales normales.

Esta Comisaría General adoptará las medidas oportunas para lograr la regulación comercial de estos productos.

Libertad de comercio de cebada y avena

Art. 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de mayo último, las cosechas de cebada y avena quedan a plena disposición de los agricultores, para propio consumo o para venderlas en el mercado nacional. Igual libertad de consumo y venta gozarán los restantes cereales, leguminosas de pienso, subproductos de molinería y restos de limpia, si bien el Servicio Nacional del Trigo podrá adquirir hasta el 20 por 100 de los subproductos de molinería a los precios que se establezcan y apliquen para determinar los precios de las harinas.

Los subproductos así adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo podrán ser vendidos por éste a los propios agricultores o a los Organismos consumidores que señale en cada caso esta Comisaría General.

El Servicio Nacional del Trigo podrá comprar, durante el tiempo que él mismo señale y a los precios de tasa que se citan en el artículo 24 de esta circular, las partidas de cebada y avena y demás granos mencionados en el artículo 11 del citado Decreto de 13 de mayo último que le sean ofrecidos por los agricultores en condiciones comerciales normales.

Estas cantidades serán dedicadas por esta Comisaría General a cubrir, en parte, aquellas necesidades que se consideren preferentes (Ejércitos y minas de carbón, especialmente).

Queda prohibida la ocultación y el acaparamiento.

Reservas para la explotación

Art. 4.º En la próxima recolección, los productores de trigo y centeno reservarán de su cosecha las cantidades necesarias para simiente y consumo

propio, en la cuantía que se señala en el artículo 16 de la presente circular, calculándose la simiente con arreglo a las superficies reales de siembra y las cantidades unitarias a emplear en cada caso y circunstancias.

Colaboración de los Gobernadores civiles

Art. 5.º Los Gobernadores civiles deberán prestar la ayuda y colaboración necesaria para garantizar el cumplimiento en su provincia de las normas dictadas por esta Comisaría General y Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para la campaña de cereales que se regula por la presente circular, dando cuenta a la Superioridad de las deficiencias que observen y proponiendo, con la antelación necesaria, cuantas medidas consideren oportunas.

CAPITULO SEGUNDO

Instrucciones para la recogida de trigo y centeno

Entregas de trigo y centeno

Art. 6.º Los agricultores vendrán obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de la cosecha disponible de trigo y centeno para venta, en cuya determinación se tendrán en cuenta los rendimientos, las superficies realmente sembradas y las reservas de siembra y consumo.

Cantidades a entregar y épocas

Art. 7.º A la vista del desarrollo de la campaña cerealista, esta Comisaría General regulará, cuando lo considere necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de mayo último, las entregas al Servicio Nacional del Trigo del trigo y centeno disponible para la venta, estableciendo las cuantías obligadas a cada entrega y las épocas en que deben ser realizadas por los agricultores, a fin de tener asegurado en todo momento un buen almacenamiento de trigo y el normal abastecimiento de pan de la nación.

Los productores serán considerados depositarios de trigo y centeno

Art. 8.º Los productores de trigo y centeno serán considerados en todo momento como depositarios de sus cosechas vendibles, hasta la realización de su entrega total al Servicio Nacional del Trigo, respondiendo ante este Organismo de su conservación, tanto en cantidad como en calidad, del producto en su poder.

Aforo de cosechas

Art. 9.º El Servicio Nacional del Trigo realizará el aforo analítico de las cosechas de trigo y centeno disponibles para la venta correspondientes a cada término municipal y, dentro de éste, a cada uno de los agricultores, debiendo consultar las Jefaturas Provinciales, para cuanto se refiere a problemas generales de entrega de cosechas por los agricultores, a las Juntas Provinciales para Recogida de Cosechas, a que se refieren los siguientes párrafos.

Junta de Recogida de Cosechas

En cada una de las provincias de España funcionará una "Junta Provincial de Recogida de Cosechas" integrada por el Ingeniero-Jefe de la Jefatura Agronómica, como Presidente; el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria y el Subdelegado o Secretario provincial de Abastecimientos y Transportes, como Vocales.

Función

Será función de esta Junta desarrollar provincialmente cuanto se disponga por esta Comisaría General y por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo en orden a la regulación de las entregas por los agricultores del trigo y centeno disponible para la venta, estableciendo, si ha lugar a ello, las cuantías obligadas de cada entrega y las épocas en que deben ser utilizadas, tanto en cuanto se refiere a términos municipales completos como a los agricultores de los mismos.

Acuerdos de las Juntas

Los acuerdos de esta Junta se adoptarán por unanimidad o, en último caso, por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate.

De los acuerdos de la Junta se levantará un acta cuadruplicada, enviando un ejemplar a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, otro al Gobernador civil-Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes y otro al Inspector nacional de Zona del Servicio Nacional del Trigo, quedando el último para el archivo de la Junta.

El Inspector nacional de Zona del Servicio Nacional del Trigo podrá dejar en suspenso los acuerdos adoptados por la Junta en aquellos casos en que los mismos no se ajusten, a su juicio, a las normas dadas por la Superioridad, comunicando dicha decisión, cuando sea adoptada, a la Dele-

gación Nacional del Servicio Nacional del Trigo; que resolverá lo procedente. Igualmente tendrá atribuciones para inspeccionar los trabajos de la Junta Provincial y para asistir a sus reuniones cuando lo juzgue conveniente.

Podrán fijarse cupos de entrega

Art. 10. Cuando las circunstancias lo aconsejen, y a fin de evitar la disminución del cultivo del trigo y centeno o su desvío a piensos, esta Comisaría General, de acuerdo con el Servicio Nacional del Trigo, podrá fijar cupos de entrega forzosa de trigo y centeno, por regiones, provincias o comarcas, teniendo en cuenta las superficies obligatorias de siembra señaladas por la Dirección General de Agricultura y los rendimientos medios que se calculen.

Art. 11. Las Juntas Provinciales para recogida de cosechas podrán proponer la conveniencia de fijar cupos de entrega forzosa en las provincias o comarcas en que la perturbación del mercado triguero así lo aconsejare, actuando en estos casos, y en el que hace referencia el artículo anterior, conforme a lo prescrito en el capítulo segundo de la circular núm. 772, que fué de aplicación para la campaña 1951-52.

Régimen de autoabastecimiento

Art. 12.º En aquellas provincias deficitarias de trigo donde se aplicó durante la campaña 1951-52 el régimen de autoabastecimiento, las Juntas Provinciales de Recogida de Cosechas podrán proponer al Servicio Nacional del Trigo la aplicación del sistema de autoabastecimiento, definiendo en cada caso las localidades en que ha de aplicarse, así como las cantidades de trigo y centeno disponibles y número de habitantes del término municipal en que se aplique el sistema. La aplicación de este régimen se realizará por la Junta Provincial mediante la formalización de los C-1 correspondientes.

Utilización de camiones en la recogida, y horario de almacenes

Art. 13. El Servicio Nacional del Trigo adoptará las medidas pertinentes para realizar la recogida de trigo y centeno por los procedimientos más rápidos y eficaces, pudiendo disponer a este efecto de los camiones que posean los fabricantes de harinas y los que existan en las respectivas provincias y puedan ser empleados en esta tarea.

A los efectos de ofrecer las máximas facilidades a los agricultores, el Servicio Nacional del Trigo destacará,

en los casos precisos, Jefes de almacén volantes, que harán más eficaz la recepción del trigo, y darán, para el mayor conocimiento de los agricultores, la máxima publicidad a la situación de sus almacenes, fechas y horas de funcionamiento de los mismos, así como de los días en que el personal volante actuará en cada pueblo.

Impurezas de los trigo y centeno

Art. 14. A los Jefes de almacén corresponde evitar que los trigos y centeno que contengan más del 3 por 100 de impurezas sean mezclados con los limpios o de menor porcentaje de las mismas.

Los trigos y centeno que contengan más del 3 por 100 de impurezas, al ser entregados por los agricultores en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo no serán admitidos por los Jefes de almacén del citado Servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Ordenación Triguera, de 6 de octubre de 1937. Estos invitarán a los agricultores a que realicen la limpia de los mismos.

Si los agricultores que se hubieran llevado trigo y centeno para su limpia no lo reintegraran después de un tiempo prudencial, serán requeridos para hacerlo por el Jefe de almacén, quien, transcurrido un plazo determinado sin ser atendido, pondrá el hecho en conocimiento de la Fiscalía de Tasas.

En casos excepcionales en que, por circunstancias de tiempo, lugar, medios de transporte o falta de elementos, no resultase razonable que el agricultor se volviese con su trigo o centeno para proceder a su limpia, según se establece en el párrafo anterior, le será admitido en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, liquidándose con las reducciones de precio que se estipulan en el art. 25 de la presente circular, quedando prohibido terminantemente el descuento en peso. Los Jefes de almacén llevarán una cuenta aparte para estos trigos y centeno, de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, y cuando los vendan procederán con arreglo a lo prevenido en el art. 28 de la presente circular.

Consignación de datos en impresos C-1

Art. 15. Los agricultores productores de cereales panificables (trigo, centeno, escaña y maíz) o de piensos (cebada y avena), formalizarán los impresos C-1 establecidos para esta campaña por el Servicio Nacional del Trigo, declarando en los mismos cuantos datos se les exija sobre familiares,

obreros, ganado que posean y otras circunstancias generales de su explotación, todo ello de acuerdo con las instrucciones complementarias que se cursen, con aprobación de esta Comisaría General, por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

También deberán incluirse los datos referentes a las leguminosas de las que tengan existencias vendibles al Servicio Nacional del Trigo.

La formalización del C-1 se realizará en las Hermandades o Ayuntamientos del término en que esté enclavada la finca.

Dichas Hermandades o Ayuntamientos complementarán la referida declaración con los datos sobre la superficie forzosa y real, en la forma establecida por el Servicio Nacional del Trigo, y remitirán los duplicados previstos a la Jefatura Provincial del mismo.

Reservas

Art. 16. Se reconocerán, en concepto de reserva de trigo y centeno, las siguientes cantidades:

Para sembrar

a) Obligatoriamente, la cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola 1953-54 la superficie que de cultivo de trigo y centeno le sea fijada por el Ministerio de Agricultura a cada agricultor, en aplicación del artículo 1.º del Decreto de 13 de mayo de 1953. También podrá reservarse la cantidad de trigo y centeno indispensable para siembra de aquellas superficies que, además de la obligatoria, tenga preparadas en su explotación, bien entendido que de no proceder a su debido tiempo a la siembra quedará obligado a vender al Servicio Nacional del Trigo, a los precios de tasa vigentes, la cantidad no utilizada para ello, y asimismo cualquier otro sobrante que pudiera tener.

Para consumo

b) Cuando así lo deseen, los productores podrán reservarse hasta 250 kilogramos de trigo o 300 kilogramos de centeno, como máximo, por persona y año para el agricultor y aparcerero, hijos varones mayores de 14 años que vivan con el cabeza de familia y que se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas, y sus obreros fijos o eventuales.

c) La reserva voluntaria de 150 kilogramos o 180 kilogramos de centeno, como máximo, por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y para los familiares de los obreros fijos.

Cuando el productor, familiares y servidumbre doméstica residan fuera de la provincia donde esté enclavada la finca, las reservas serán únicamente de un máximo de 120 kilogramos por persona.

Iguales

d) La cantidad necesaria para el pago de iguales. La reserva de los igualadores, será, como máximo, de 120 kilogramos por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

Rentistas

e) La parte de renta que represente la reserva para alimentación del rentista, sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de un máximo de 120 kilogramos por persona y año, única cantidad que los rentistas deberán percibir en especie de sus arrendatarios.

El Servicio Nacional de Trigo fijará las cantidades que con fines de reserva de consumo de productor, obreros fijos, familiares de ambos y obreros eventuales se pueden ir concediendo en relación con la marcha de la entrega de los cupos forzosos.

Ampliación de reservas

Los agricultores que pudieran tener mayores necesidades de las previstas anteriormente podrán solicitar de esta Comisaría General, por conducto del Servicio Nacional del Trigo, el aumento necesario, debidamente justificado.

El mismo régimen será aplicado para igualadores y rentistas.

Reserva de consumo de los agricultores

Art. 17. Los agricultores, tan pronto como dispongan del ejemplar C-1, debidamente cumplimentado en todas sus partes, pueden finalizar la reserva de consumo (tabla quinta del modelo C-1). Para ello, acudirán al Jefe de almacén del Servicio Nacional del Trigo más próximo a su residencia, quien, teniendo en cuenta los datos que figuran en la tabla uno, así como las cantidades señaladas en el art. 16, autorizarán, por la cantidad que resulte de aplicar los datos anteriores, la cartilla maquilera correspondiente, estampando fecha, firma y sello del almacén. Los agricultores que deseen anticipar el uso de su reserva de consumo antes de realizar la declaración completa de cosecha podrán pedir en el almacén correspondiente, con su C-1, un anticipo de 50 kilogramos por persona, que se anotarán en la tabla quinta.

Los agricultores que hayan obtenido de la Comisaría General suplemento de

reserva se personarán con su C-1 y la autorización obtenida en el almacén del Servicio Nacional del Trigo, para su formalización complementaria.

Reserva de consumo en la misma provincia donde radique la explotación

Art. 18. En este caso, el Jefe de almacén del Servicio Nacional del Trigo se limitará a consignar la cantidad de trigo y centeno que corresponda para reserva de consumo, detallando la fábrica libremente designada por el agricultor donde ha de molturarse.

Cuando los labradores hagan entrega de partidas de trigo y centeno para su canje por harina, harán la anotación correspondiente en la tabla quinta del C-1 del agricultor y extendiendo el A-4 y los vales de harina que correspondan, así como las anotaciones en la parte A-1, en la forma acostumbrada.

Reserva de consumo en distinta provincia donde radica la explotación

Art. 19. El Jefe de almacén del Servicio Nacional del Trigo procederá exactamente como en el caso anterior, por lo que se refiere a cantidad de trigo y centeno reservado, limitándose a consignar en la tabla quinta y en los vales de harina correspondiente la provincia donde va a ser consumida la harina.

Los vales de harina se entregarán al agricultor duplicados para que al ser presentados (original y duplicado) en la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo donde se va a consumir la harina, sean canjeados por vales de harina, donde se especifique la fábrica que el reservista designe libremente, remitiendo el Jefe provincial de la provincia de consumo el duplicado a la Jefatura de origen, a efectos de comprobación. Caso de que en la Jefatura de origen observaran alguna anomalía, darán cuenta inmediata a la Jefatura de destino.

En las zonas de provincias limítrofes en que, económicamente y por antigua costumbre, sea conveniente molturar en una provincia reservas de consumo producidas en la otra, los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo se pondrán de acuerdo para establecer la autorización oportuna de tránsito de trigo y centeno y autorización de molienda circunscrita a la localidad o comarca determinada.

La provincia receptora dará cuenta a la de origen de las cantidades totales autorizadas para molienda a cada agricultor, así como de las cantidades mensuales que hayan sido moltu-

radas, especificando C-I, nombre del agricultor y término municipal.

Plazo de terminación del derecho de reserva

Art. 20. Las personas que con arreglo a lo dispuesto anteriormente hayan de ser beneficiarias del derecho de reserva, bien como prórroga del obtenido en campañas anteriores o por iniciación de este derecho en la presente campaña, y tanto las que residan en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas o en provincias distintas, deberán solicitar la concesión de este derecho de reserva con fecha anterior al 1.º de marzo del año 1954.

Estadísticas de reserva

Art. 21. La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo deberá facilitar mensualmente a esta Comisaría General un resumen numérico, por provincias, de las personas a quienes se ha concedido el derecho de reserva y de las cantidades de trigo y centeno reservadas por las mismas.

CAPITULO TERCERO

Escala y maíz

Art. 22. No obstante lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1.º de la presente circular, esta Comisaría General podrá imponer excepcionalmente la entrega de cupos de escaña y maíz, bien por regiones, provincias o comarcas, o de una manera general, si las circunstancias así lo aconsejasen.

En el caso de que se considerara oportuno adoptar las medidas que se indican en el párrafo anterior, los cupos de escaña y maíz y cuanto afectara a los mismos se realizaría de forma análoga a la establecida en el art. 9.º de la presente circular, para los casos en que se trate de cupos de trigo y centeno.

Escala y maíz para industrias

Art. 23. Los industriales que utilicen escaña y maíz como primeras materias solicitarán de esta Comisaría General autorización para poder adquirir directamente al Servicio Nacional del Trigo los citados productos, y dicho Servicio les facilitará las cantidades de que los mismos precisen o les proveerá de la autorización necesaria para efectuar su compra a los agricultores, llevando consigo la obligación de justificar, en todo momento, tanto durante el transporte de la mercancía como cuando ésta se halle en fábrica, su origen y legal tenencia, a cuyo efecto dicho Servicio les pro-

veerá de la documentación necesaria.

Por los Sindicatos Nacionales respectivos se comunicará a esta Comisaría General las necesidades de los distintos grupos en ellos encuadrados.

CAPITULO CUARTO

Precios y márgenes de molturación

Precios de compra

Art. 24. Para la campaña de cereales que comenzó el día 1.º de junio de 1953 y terminará el 31 de mayo de 1954, se considerarán los siguientes tipos de trigos comerciales.

Tipo 1.º Trigos tipo candeal fino; candeales finos, Aragón, similares y trigos especiales, con pesos específicos de 77 kilogramos hectolitro y humedad no superior al 12 por 100.

Tipo 2.º Trigos duros, finos y similares, con peso específico de 79 kilogramos hectolitro, y humedad no superior al 12 por 100.

Tipo 3.º Trigo candeal corriente y blancos, similares, con peso específico de 77 kilogramos hectolitro, y humedad no superior al 12 por 100.

Tipo 4.º Trigos bastos, rojos y similares, con peso específico de 74 kilogramos hectolitro y humedad no superior al 13 por 100.

El centeno de tipo comercial normal tendrá un peso específico mínimo por hectolitro de 70 kilogramos, y humedad no superior al 13 por 100.

Los cuatro tipos comerciales de trigo y el de centeno tendrán una cuantía máxima de impurezas comprendida entre el 2 y 3 por 100.

Precio base del trigo

Para la citada campaña, el precio base de tasa del trigo en España que abonará el Servicio Nacional del Trigo para el tipo 1.º, cualquiera que sea el lugar de procedencia, será el de 200 pesetas quintal métrico, para mercancía sana, seca y limpia, sin envase, pesada y estibada en almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Prima de producción

El Servicio Nacional del Trigo abonará a los agricultores, sobre el precio base, una prima de producción de 202 pesetas por quintal métrico, resultando, por tanto, un precio para el trigo de tipo candeal, fino y similares, tipo 1.º, de 402 el quintal métrico.

Los tipos 2.º y 3.º, por razones de su calidad, sufrirán un descuento en la prima de producción de 10 pesetas el quintal métrico, y el tipo 4.º, una deducción de 25 pesetas en el quintal métrico.

El centeno de tipo comercial normal se abonará por el Servicio Nacional del Trigo al precio de 275 pesetas el quintal métrico.

(Se continuará)

SECCION CUARTA

Núm. 3.399

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Relación de los industriales que, habiendo sido declarado fallidos por la Tesorería de Hacienda, se remite para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos del artículo 168 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial.

AÑO 1952

EL BURGO

Narciso Villa Frigoli: Industrial.—296'24 pesetas.

El mismo: id.—586'04.

CADRETE

Felipe Buen Yus: Industrial.—Pesetas 128'80.

Año 1945

CALATAYUD

Julián Martínez Núñez: Café.—Pesetas 66'70.

Año 1946

El mismo: id.—287'10 pesetas.

Casimiro Martínez Martínez: Id.—71'78 pesetas.

María Sanz Arruga: Taberna.—Pesetas 267'30.

Año 1947

Francisco Camará Guerrero: Taberna.—113'78 pesetas.

El mismo: Bodegón.—69'38 ptas.

Julián Martínez Núñez: Café.—Pesetas 241'41.

Año 1952

José Becerril Rodríguez: Industrial.—2994'60 pesetas.

Constancio Cester Layunta: Id.—Pesetas 83'72.

El mismo: Id.—159'06 pesetas.

Felisa Gómez Cortés: Id.—483 pesetas.

Enrique Moreno Fernández: Id.—Pesetas 856'52.

Año 1951

CASPE

María Beltrán Bois: Peluquería.—70'84 pesetas.

José Pedro Lerín Garín: Herrador.—315'56 pesetas.

Jesús Lorén Feito: V. carbón.—Pesetas 315'56.

Manuel Martín Guardia: Carnes frescas.—714'84 pesetas.

Félix Rufas Oliver: V. cerveza.—Pesetas 2.067'24.

José Pedro Lerín Garín: Herrador.—179'25 pesetas.

Año 1952
CUBEL
Francisco Pérez Galindo: Café.—
296'24 pesetas.

EJEA DE LOS CABALLEROS
Damián Brocate Chueca: Contra-
tista.—8.960'55 pesetas.
Juan Santolaria Marco: Industrial.
70'84 pesetas.
Antonia Enseñat Setién: Id.—Pese-
tas 178'71.
Carmen Jiménez Galeote: Id.—Pese-
tas 94'99.

Año 1945
Secretario Juzgado municipal: Id.—
174'80 pesetas.

Año 1948
MORES
José Cabré Rabascal: Industrial.—
638'25 pesetas.

Año 1949
El mismo: Id.—658'95 pesetas.

Año 1950
El mismo: Id.—707'27 pesetas.
El mismo: Id.—719'67 pesetas.

Año 1952
LETUX
Francisco Ayuso Pérez: Barbería.—
128'80 pesetas.

Año 1951
MURILLO DE GALLEGO
Mariano Viejo Dieste: Fábrica de
yeso.—521'64 pesetas.

Año 1952
El mismo: Id.—521'64 pesetas.

Año 1953
El mismo: Id.—521'64 pesetas.

Año 1946
PRADILLA DE EBRO
Lázaro Aparicio Manresa: Pesca-
dos.—59'40 pesetas.

Año 1947
El mismo: Id.—133'20 pesetas.

Año 1948
El mismo: Id.—133'20 pesetas.

Año 1949
PIEDRATAJADA
Mariano Cirial Azagra: Herrero.—
47'28 pesetas.

Año 1950
El mismo: Id.—98'40 pesetas.

Año 1952
PINA DE EBRO
Julián Blaco Olona: Taberna.—Pe-
setas 148'12

Año 1949
SADABA
Florentina Tambo Delmar: Venta
carne.—76'31 pesetas.

Año 1950
El mismo: Id.—253'71 pesetas.

Año 1952
SOBRADIEL
Vicente Gómez Tomás: Industrial.
128'80 pesetas.

José Uche Soriano: Id.—354'20 pe-
setas.

TORRALBA DE LOS FRAILES
Jisé Orsac Sopena: Herrero.—Pe-
setas 128'80.

Año 1951
Jisé Orsac Sopena: Herrero.—Pe-
setas 32'20.

Año 1952
VERA DE MONCAYO
Amalia Ratia Torrubia: Industrial.—
88'55 pesetas.

PUEBLA DE ALBORTON
Pablo Lambán Valiente: Taberna.—
199'64 pesetas.

Debiendo advertir a los Sres. Al-
caldes y Secretarios de los Ayunta-
mientos citados que deben eliminar
de las matrículas respectivas a todos
los industriales comprendidos en la
presente lista o relación, cerrándoles
el establecimiento y prohibiéndoles
el ejercicio de cualquier industria,
bajo su responsabilidad.

Zaragoza, 3 de julio de 1953.—Ca-
milo Villarino.

SECCION QUINTA

Núm. 3.465

Mancomunidad Sanitaria Provincial

ANUNCIO DE SUBASTA

Prevía autorización de la Superiori-
dad, se anuncian a subasta las obras
de ampliación y reforma del edificio
Instituto Provincial de Sanidad de Za-
ragoza.

El plazo de licitación será de treinta
días hábiles, contados a partir del si-
guiente a la de la publicación de este
anuncio en el "Boletín Oficial del Es-
tado".

El tipo de subasta, en baja, es de
4.428.150'86 pesetas, cantidad igual
al presupuesto de contrata.

Las proposiciones, contenidas en
pliegos cerrados y lacrados y exten-
didas en papel de sexta clase, con
arreglo al modelo inserto al final,
serán presentadas en la Secretaría de
la Mancomunidad (Ramón y Cajal, nú-
mero 28) durante las horas de oficina,
de diez a trece, debiendo de
acompañar cada licitador, por sepa-
rado, el resguardo acreditativo de
haber ingresado en la Caja General
de Depósitos de la Delegación de Ha-
cienda la fianza provisional de pese-
tas 71.422'26 en efectivo o valores
autorizados. Esta cantidad será ele-

vada por el adjudicatario a pesetas
142.844'52 en concepto de fianza de-
finitiva.

La apertura de pliegos tendrá lugar
a las doce horas del día siguiente
hábil de haber terminado el plazo de
treinta días expresado, en presencia
de la mesa designada al efecto y con
asistencia del Notario que autorizará
el acto.

Serán de cargo del adjudicatario
todos los gastos que se originen con
motivo de la presente subasta.

El proyecto completo (memoria,
planos y pliegos de condiciones, etc.)
puede ser examinado en la Secreta-
ría de la Mancomunidad.

Zaragoza, 7 de julio de 1953.—El
Delegado de Hacienda-Presidente,
M. de Codes y de Sotto.

Modelo de proposición

D, vecino de, según do-
cumento de identidad que exhibe, se
compromete a ejecutar las obras de
ampliación y reforma del Instituto
Provincial de Sanidad de Zaragoza,
con estricta sujeción al proyecto,
presupuesto y pliego de condiciones,
por la cantidad de (expresese
en letra).

Asimismo me comprometo al cum-
plimiento de todas las demás obliga-
ciones que sean consecuencia de la
presente contrata.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 3.440

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por D. Casimiro Catalán Salaber
se ha interpuesto recurso contencioso-
administrativo contra acuerdo de la
Comisión Permanente del Excelentí-
simo Ayuntamiento de Zaragoza, de
18 de febrero último, que desestimo
la petición del recurrente de que se
anulase la calificación de matadero
rural habilitado dada a un local de
su propiedad sito en el barrio de Vi-
llamayor.

Lo que se anuncia para conocimien-
to de los que tengan interés directo
en el asunto y quisieran coadyuvar
en él a la Administración.

Zaragoza, 6 de julio de 1953.—El
Secretario del Tribunal, Juan Cabe-
zudo.—V.º B.º: El Presidente, José
Millaruelo.

SECCION SEXTA

Núm. 3.467

FUENTES DE EBRO

Por acuerdo de este Ayuntamiento
de fecha 27 del próximo pasado mes

de junio, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y al de las económicas formado y aprobado por dicha Corporación en la fecha indicada, se sacan a subasta los aprovechamientos de albardín de los montes de utilidad pública de la pertenencia de este Municipio señalados por el Distrito Forestal de la provincia en el "Boletín Oficial" extraordinario de la misma correspondiente al 12 de agosto de 1952, para el año forestal 1952-53, a saber:

Montes

"El Común", núm. 173 a) del Catálogo de los declarados de utilidad pública de la pertenencia de este Municipio, sito en este término municipal.

"Valdepu y Espeñaciegos", número 173 b) de dicho Catálogo e igual pertenencia y en este término municipal.

Productos: En el monte "El Común", 5.000 quintales métricos de albardín; en el monte "Valdepu y Espeñaciegos", 1.500 id. id.

Epoca del disfrute: En ambos montes, desde 1.º de agosto al 31 de diciembre de 1953.

Tipo de subasta: En el monte "El Común": Máximo, 165.000 pesetas; mínimo, 125.000.

En el monte "Valdepu y Espeñaciegos": Máximo, 49.500 pesetas; mínimo, 37.500.

Fianza provisional: Para el monte "El Común", 8.250 pesetas; para el monte "Valdepu y Espeñaciegos", 2.475 pesetas.

Fianza definitiva: En ambos montes, el 10 por 100 del importe en que sean rematados.

Pago del remate: Dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar del siguiente al de la adjudicación definitiva.

Pliego de proposiciones: Su presentación: Hasta el día 29 de julio actual, durante todos los días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y horas de ocho a trece.

Una vez entregado no podrá retirarse, pero podrán hacerse varias proposiciones por el mismo licitador dentro del plazo señalado y condiciones expuestas, sin tener que acompañar nuevo depósito. Serán separados para cada monte.

Lugares de presentación: En la Secretaría del Ayuntamiento, donde se encuentra de manifiesto el expediente.

Apertura de pliegos: A partir de las diez horas del día 30 del mes de julio actual, efectuándose en la Casa

Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Requisitos exigidos: Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado a satisfacción del licitador, con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo ir reintegradas con timbre de la clase sexta, siendo rechazadas de plano las que carezcan de estos dos requisitos.

En sobre aparte se acompañará a la proposición la cédula personal del proponente o documento que acredite su personalidad, y justificante de haber constituido la fianza de que se ha hecho mención, en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de este Municipio.

Si la proposición se verifica por poder, deberá estar bastantado por el Letrado D. Marcos Rubio Esteban, en Zaragoza.

A partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia estará expuesto al público en el tablón de los de este Ayuntamiento el pliego de condiciones de la subasta de cada monte, durante ocho días, y si no se formulara reclamación alguna contra ellos serán fijados los plazos que quedan señalados, y en otro caso se procedería a nuevo señalamiento de la fecha de la subasta, lo que se anunciaría en el "Boletín Oficial" de la provincia; todo ello en virtud de urgencia de los plazos para la subasta.

Todos los gastos de anuncio en el "Boletín Oficial" y demás que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Fuentes de Ebro, 4 de julio de 1953. El Alcalde-Presidente, Francisco Abadía.—El Secretario, Calixto Duque.

Modelo de proposición

D., de años de edad, natural de provincia de, con residencia en (.....) calle, número, en nombre propio (o en representación de D., según poder bastante que presenta), registrado en el Servicio del Esparto, en relación con la enajenación anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza del lote número del monte, de la pertenencia del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse hace constar que la certificación del cupo para las compras de espartos en montes públicos, expedida por el Servicio del Esparto en a favor de su industria, arro-

ja en el día de la fecha un saldo libre de quintales métricos, que cubre la cantidad del lote que solicita.

(Fecha y firma del licitador).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Todo aprehendido de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 3.433

PUENTE SARSA (Antonio), de 34 años, soltero, pastor, hijo de Blas y de Mónica, natural de Acumuer (Huesca), con último domicilio conocido en Garrapinillos, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión en sumario que se le instruye bajo el número 294 de 1947, por lesiones.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.437

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia, con jurisdicción prorrogada para el Juzgado número 2 de Zaragoza; Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la siguiente

"Sentencia.—En Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Sr. D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia con jurisdicción prorrogada para este Juzgado número 2; habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D.ª María de la Concepción Salinas Marteles, mayor de edad, viuda, sin profesión y de esta vecindad, representada por el Procu-

rador D. Francisco Cepa y dirigida por el Letrado D. Manuel Alvarez, contra la herencia yacente de D. Juan Ramia Moliner, que no ha comparecido, en reclamación de cantidad,

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Cepa, con la representación que ostenta, contra la herencia yacente o herederos desconocidos de D. Juan Ramia Moliner, se condena a estos últimos a entregar a la actora la cantidad de 40.000 pesetas que son en adeudar en concepto de dote inestimada, con más los intereses legales de esa cantidad desde el momento de la disolución del matrimonio, y sin hacer expresa condena en costas... Así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Jiménez Motilva". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la herencia yacente o herederos desconocidos de D. Juan Ramia Moliner, expido el presente edicto en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Mariano Jiménez Motilva. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.441

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario número 154 de 1953, sobre apropiación indebida, contra Francisco Martín Jordán, se cita al mismo, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezca ante este Juzgado para practicar diligencias acordadas en el sumario indicado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.446

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

El Sr. Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza, en juicio de testamentaria instado por el vecino de San Mateo de Gállego D. Antonio Mayoral Layús, de la causante D.ª Antonia Layús Aranda, ha acordado por providencia de esta fecha tener por promovido el referido juicio y citar a los herederos hijos de aquella causante, Marcelino, Sabina, Julio, Teófilo y Valentina Mayoral Layús, y por fallecimiento de éstos a sus descendientes, así como a cuantas personas pueda interesar el anterior proce-

dimiento, a fin de que en el término de quince días comparezcan en autos personándose en forma si les conviniere.

Y para que conste y sirva de cédula de citación a los referidos llamados, expido la presente en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.434

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este Juzgado número 4 en sumario 206 de 1953, sobre estafa, se cita por la presente a Andrés Rueda Fuertes, vecino de Orihuela del Tremedal (Teruel), para que en plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como denunciado, bajo el apercibimiento correspondiente.

Zaragoza a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.435

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en sumario 180 de 1953, sobre robo, que se instruye en este Juzgado de Instrucción número 4, se cita por la presente a Jacinto Larrayad Gimeno, de 37 años, casado, jornalero, hijo de Antonio y Ramona, vecino de La Almolda (Zaragoza), para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración como denunciado en el expresado sumario, bajo el apercibimiento correspondiente.

Zaragoza a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.462

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, al número 46 de 1953, se tramita juicio ejecutivo en reclamación de 8.743'92 pesetas a instancias de D. Jesús Domínguez Herrero, contra D. Aurelio Royo Lázaro, ambos mayores de edad y de esta vecindad, en cuyos autos he acordado proceder a la venta en pública subasta, como de la propiedad del referido ejecutado, de un autobús marca "Dodge", matrícula NA, núm. 6416, valorado a efectos de subasta en la cantidad de 130.000 pesetas. Que para el acto de la subasta se ha designado el día 24 de los corrientes, a las once horas,

en la sala-audiencia de este Juzgado, consignándose como requisito que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores deberán consignar, cuando menos, una cantidad igual al 10 por 100 del expresado avalúo, sin lo cual no serán admitidos a la subasta, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo un tercero.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos cincuenta y tres. Mariano Jiménez.—El Secretario: Por habilitación, José Esteve.

Núm. 3.457

DAROCA

D. Antonio Pisa Siesó, Juez de primera instancia e Instrucción ejerciente del partido de Daroca;

Hago saber: Que para la provisión del cargo de Juez de paz propietario del Juzgado de Miedes de Aragón se ha presentado una solicitud suscrita por D. Cipriano Lavilla Lecñera, de 42 años, soltero, labrador y vecino de dicho pueblo, y en el expediente gubernativo núm. 16 de 1953, tengo acordado la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia para que en el término de diez días, a partir de la publicación del presente, puedan formularse ante este Juzgado las observaciones y reclamaciones contra dicha solicitud.

Dado en Daroca a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Antonio Pisa.—El Secretario accidental, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.487

**Derivados Electroquímicos de la Sal. S. A.
Zaragoza
Convocatoria**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo prevenido en los Estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social (calle de la Paz, núm. 26, segundo) el próximo día 17, a las doce horas en primera convocatoria y a las trece horas en segunda, para tratar sobre nuevas orientaciones sociales.

Para tener derecho de asistencia habrá de cumplirse lo dispuesto en los artículos 13 al 15 de los Estatutos sociales.

Zaragoza, 9 de julio de 1953.—El Secretario, Jorge Cavero Cavero.